



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

NO 34

26 FEB 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PARAISO DE AZUCAR BUENA” RNSC 192-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2018-460-010655-2 del 30/11/2018 (fl. 2), el coordinador regional SNSM –PP, con el apoyo del Programa Riqueza Natural de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID-, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL PARAISO DE AZUCAR BUENA"**, a favor del predio de propiedad de la sociedad **SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C.**, identificada con NIT. 900137944-1, denominado **"El Paraíso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, que cuenta con una extensión de 19 Ha 1385 m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de la Mesa, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19 de Noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (fls. 16-19).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la sociedad SOTO ROJAS Y CIA S. EN C., identificada con NIT. 900137944-1, a través de su representante legal el señor ALVARO JOSÉ SOTO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.016.204, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, expedido el 16 de noviembre de 2018, encontrándose legitimado para incoar la presente solicitud (fls. 22-24).

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez verificado el certificado de tradición y libertad aportado por el solicitante del registro, se evidenció que la sociedad **SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C.**, identificada con NIT. 900137944-1, ostenta actualmente la titularidad del derecho real de dominio del predio **"El Paraíso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110.

Así mismo, no se evidenciaron limitaciones al derecho real de dominio que puedan afectar el trámite de registro del predio **"El Paraíso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, no obstante se advirtió que sobre el referido, existe una medida cautelar consistente en un **EMBARGO LABORAL**, obrante en anotación No. 014 del 01/11/2016.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se trata de una medida cautelar, el trámite de registro puede continuar, toda vez que la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de la sociedad **SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C.**, sin embargo en caso de tornarse una

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

decisión definitiva que implique un cambio en la titularidad del derecho real de dominio, esta autoridad procederá a conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 ibídem, a cargo del titular de la reserva.

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor ALVARO JOSÉ SOTO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.016.204, en su calidad de representante legal de la sociedad SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C., indicó que el área que se solicita para el registro del predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, será una extensión de veintiún hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (21,72 Ha).

Que respecto al área solicitada para registro como reserva natural de la sociedad civil, se tiene que supera la extensión del predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, toda vez que el certificado de tradición hace referencia a que el área del predio corresponde a diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (19 Ha 1.385 m<sup>2</sup>), contenida en la Resolución No. 1479 del 11/08/1989, expedida por el INCORA.

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación para la RNSC EL PARAISO DE AZUCAR BUENA, ajustado al área del predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, que según certificado de tradición corresponde a diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (19 ha 1385 m<sup>2</sup>). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.



<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAÍSO DE AZUCAR BUENA" a favor del predio denominado "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, que cuenta con una extensión de 19 Ha 1385 m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de la Mesa, municipio de Valledupar, departamento del Cesar, solicitada por la sociedad **SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C.**, identificada con NIT. 900137944-1, a través de su representante legal el señor ALVARO JOSÉ SOTO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.016.204, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **ALVARO JOSÉ SOTO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.016.204, en calidad de representante legal de la sociedad **SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C.**, identificada con NIT. 900137944-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAISO DE AZUCAR BUENA" RNSC 192-18**

1. Mapa de zonificación para la RNSC EL PARAISO DE AZUCAR BUENA, ajustado al área del predio "El Paraíso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38110, que según certificado de tradición corresponde a diecinueve hectáreas con mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (19 ha 1385 m<sup>2</sup>). Se sugiere remitir el mapa en medio digital.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Valledupar** y a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

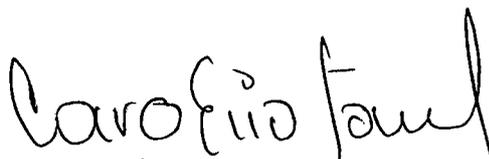
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar al autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ALVARO JOSÉ SOTO GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.016.204, en calidad de representante legal de la sociedad **SOTO ROJAS Y CIA E. EN .C.**, identificada con NIT. 900137944-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 192-18 El Paraíso de Azúcar Buena

